

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0296/2022/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio trece del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0296/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172622000127, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- 1) *¿Si se cuenta con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?, en caso afirmativo, proporcionar datos de contacto como: nombre del titular y/o Fiscal Especializado, teléfono, correo electrónico y página electrónica oficial?*
- 2) *En qué fecha se creó su Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?*
- 3) *En caso de contar con una Fiscalía Electoral en su Estado, ¿Cuál es su organigrama, especificando funciones, número de personas que ocupan los cargos públicos asignados?*
- 4) *¿Cuál es el presupuesto asignado a su Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?*
- 5) *¿Qué Convenios de Colaboración ha celebrado y/o firmado, en temas relacionados con delitos en materia electoral, con quienes, en qué fecha y si continúan vigentes?:*

- a) Entidades y/o Dependencias de la Administración Pública Estatal.
 - b) Entidades y/o Dependencias de la Administración Pública Federal.
 - c) Organismos Públicos Autónomos
 - d) Asociaciones Civiles
 - e) Con el Poder Legislativo y/o Judicial
 - f) Con la Fiscalía General de la República
 - g) Con el Instituto Nacional Electoral y/o con el Organismo Público Local Electoral.
 - h) U otros
- Se solicita que toda la información sea remitida mediante un link electrónico.

6) ¿En la Fiscalía Electoral de su Estado, se cuenta con personal como son: intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada en asesoría jurídica y en materia de delitos electorales?

7) ¿Cuáles son las acciones de difusión en medios de comunicación, redes sociales que se realizan con la finalidad de dar a conocer delitos en materia electoral, así como su prevención y sanciones en su Fiscalía General, Procuradurías y/o Fiscalías Especializadas?

8) ¿Existen manuales, lineamientos, protocolos, acuerdos y/o circulares para la atención de denuncias en materia electoral? En caso de contar con ellos, adjuntarlo en formato PDF y formato editable.

9) ¿Cuáles son y en qué consisten las políticas de difusión de las capacitaciones realizadas por su Fiscalía Electoral de manera presencial y/o línea?

10) ¿Cuántas capacitaciones se han realizado en materia de delitos electorales a los siguientes?:

- a) Funcionarios electorales;
- b) Organizaciones de la sociedad civil;
- c) Partidos políticos;
- d) Medios de comunicación;
- e) Universidades;
- f) Servidores públicos de los 3 niveles de gobierno, es decir, Municipal, Estatal y Municipal.

11) ¿Cuántas capacitaciones en materia de delitos electorales realizan a su propio personal (Fiscalía Electoral)? (sic)

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./406/2022, suscrito por el Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



En atención a su solicitud de información con número de folio **201172622000127**, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las áreas de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrían contar con la información, recibiendo en esta unidad de transparencia los siguientes oficios:

- Oficio FGEO/FEDE/190/2022, de 19 de marzo de 2022, suscrito por Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- FGEO/OM/URF/176/2022, de 24 de marzo de 2022, suscrito por L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor.
- FGEO/DAJ/NORM/0384/2022, de 22 de marzo de 2022, suscrito por Mónica Guadalupe Marín Hernández, encargada el área de normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- FGEO/IFCP/0186/2022, de 17 de marzo de 2022, suscrito por el Maestro Vidal Pérez Islas, Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Adjuntando copia de:

- Oficio número FGEO/FEDE/190/2022.
- Oficio número FGEO/OM/URF/176/2022.
- Oficio número FGEO/DAJ/NORM/0384/2022.
- Oficio número FGEO/IFCP/0186/2022.
- Circular número SPF/01/2022.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO EN LA PREGUNTA NÚMERO 8 DE MI SOLICITUD, YA QUE NI SIQUIERA MENCIONA LA RESPUESTA, SE LA SALTO, ES DECIR, NO LA CONTESTO.” (sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0296/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./6/2022, en los siguientes términos:

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el 15 de marzo de 2022, se recibió la solicitud de información con número folio 201172622000127, presentada por en la que solicitó:

- 1) “...¿Si se cuenta con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?, en caso afirmativo, proporcionar datos de contacto como: nombre del titular y/o Fiscal Especializado, teléfono, correo electrónico y página electrónica oficial?
- 2) En qué fecha se creó su Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?
- 3) En caso de contar con una Fiscalía Electoral en su Estado, ¿Cuál es su organigrama, especificando funciones, número de personas que ocupan los cargos públicos asignados?
- 4) ¿Cuál es el presupuesto asignado a su Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?
- 5) ¿Qué Convenios de Colaboración ha celebrado y/o firmado, en temas relacionados con delitos en materia electoral, con quienes, en qué fecha y si continúan vigentes?:
 - a) Entidades y/o Dependencias de la Administración Pública Estatal.
 - b) Entidades y/o Dependencias de la Administración Pública Federal.
 - c) Organismos Públicos Autónomos
 - d) Asociaciones Civiles

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



- e) Con el Poder Legislativo y/o Judicial
- f) Con la Fiscalía General de la República
- g) Con el Instituto Nacional Electoral y/o con el Organismo Público Local Electoral.
- h) U otros
- Se solicita que toda la información sea remitida mediante un link electrónico.

6) ¿En la Fiscalía Electoral de su Estado, se cuenta con personal como son: intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada en asesoría jurídica y en materia de delitos electorales?

7) ¿Cuáles son las acciones de difusión en medios de comunicación, redes sociales que se realizan con la finalidad de dar a conocer delitos en materia electoral, así como su prevención y sanciones en su Fiscalía General, Procuradurías y/o Fiscalías Especializadas?

8) ¿Existen manuales, lineamientos, protocolos, acuerdos y/o circulares para la atención de denuncias en materia electoral? En caso de contar con ellos, adjuntarlo en formato PDF y formato editable.

9) ¿Cuáles son y en qué consisten las políticas de difusión de las capacitaciones realizadas por su Fiscalía Electoral de manera presencial y/o línea?

10) ¿Cuántas capacitaciones se han realizado en materia de delitos electorales a los siguientes?:

- a) Funcionarios electorales;
- b) Organizaciones de la sociedad civil;
- c) Partidos políticos;
- d) Medios de comunicación;
- e) Universidades;
- f) Servidores públicos de los 3 niveles de gobierno, es decir, Municipal, Estatal y Municipal.

11) ¿Cuántas capacitaciones en materia de delitos electorales realizan a su propio personal (Fiscalía Electoral)?...

Por lo que una vez analizada la solicitud de información, se solicitó a la Fiscalías Especializada en Delitos Electorales, Oficialía Mayor, Instituto de Formación y Capacitación profesional y el área de normatividad de la Dirección de asuntos Jurídicos, realizarán la búsqueda de la información, verificaran su clasificación e informaran lo correspondiente.

SEGUNDO: Con base en la información proporcionada, mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/406/2022, de 25 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional se notificó al solicitante el contenido de los siguientes oficios:

- Oficio FGEO/FEDE/190/2022, de 19 de marzo de 2022, suscrito por Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, enlace de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- FGEO/OM/URF/176/2022, de 24 de marzo de 2022, suscrito por L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor.
- FGEO/DAJ/NORM/0384/2022, de 22 de marzo de 2022, suscrito por Mónica Guadalupe Marín Hernández, encargada el área de normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos.



- FGEO/IFCP/0186/2022, de 17 de marzo de 2022, suscrito por el Maestro Vidal Pérez Islas, Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional.

TERCERO: La solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

"...El sujeto obligado fue omiso a lo solicitado en la pregunta número 8 de mi solicitud, ya que ni siquiera menciona la respuesta, se la salto, es decir, no la contesto..."

CUARTO: Derivado de lo anterior me permito formular los siguientes alegatos en los siguientes términos:

No es cierto lo mencionado por la recurrente en el sentido que nos saltamos la pregunta número 8 de su solicitud y que no se contestó, contrario a ello en el oficio FGEO/DAJ/NORM/0384/2022, de 22 de marzo de 2022, suscrito por Mónica Guadalupe Marín Hernández, encargada el área de normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a la pregunta número 8 de la solicitud de información, 8) *¿Existen manuales, lineamientos, protocolos, acuerdos y/o circulares para la atención de denuncias en materia electoral? En caso de contar con ellos, adjuntarlo en formato PDF y formato editable..."*

RESPUESTA: *"...En lo que refiere al inciso 8 se remite la circular número SPF/01/2022, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo 05 de junio de 2022, en el que se elegirá gobernador o gobernadora del Estado de Oaxaca, con las atribuciones que conciernen a esta Fiscalía General del Estado, para conocer de las denuncias que presenten por delitos electorales y de violencia política contra las mujeres en razón de género, durante este proceso electoral y el día de la Jornada Electoral..."*

Circular que fue anexada a la respuesta que fue cargada en el módulo SISAI de la plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que este sujeto obligado dio puntual cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la solicitante, ya que para dar atención a la solicitud de información se solicitó la información a las áreas de esta Fiscalía que acordes a sus atribuciones cuentan con la información requerida, por ello, al ser la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del área de normatividad, la encargada de integrar y sistematizar la legislación y normatividad aplicable a la Fiscalía General, acorde a lo dispuesto por el artículo 28 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, dio respuesta a las preguntas números 5 y 8 tal como se desprende del oficio antes referido y que fue anexado de manera correcta a la solicitud de información

Derivado de lo anterior, el presunto agravio resulta ser improcedente al no actualizarse dicha causal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/DAJ/U.T/406/2022, de 25 de marzo de 2022, emitido por el suscrito, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información.
- Oficio FGEO/DAJ/NORM/0384/2022, de 22 de marzo de 2022, suscrito por Mónica Guadalupe Marín Hernández, encargada el área de normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual es anexo del oficio antes referido.
- Circular número SPF/01/2022.
- Impresión de pantalla del módulo de SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales se visualiza que se cargó la circular antes descrita.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento realizado.

Adjuntando copia de:

- Oficio número FGEO/DAJ/U.T./406/2022.
- Oficio número FGEO/FEDE/190/2022.
- Oficio número FGEO/OM/URF/176/2022.
- Oficio número FGEO/DAJ/NORM/0384/2022.
- Oficio número FGEO/IFCP/0186/2022.
- Circular número SPF/01/2022.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha seis de mayo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día quince de marzo del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de abril del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta e información proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó en virtud de que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a lo solicitado en el numeral 8 de su solicitud de información.

Así, se tiene que la parte Recurrente realizó diversos cuestionamientos al sujeto obligado relacionados con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, proporcionando información al respecto, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no atendió a lo solicitado en la pregunta número 8 de la solicitud de información, señalando que “*se la saltó, es decir, no la contestó*”.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó:

No es cierto lo mencionado por la recurrente en el sentido que nos saltamos la pregunta número 8 de su solicitud y que no se contestó, contrario a ello en el oficio FGEO/DAJ/NORM/0384/2022, de 22 de marzo de 2022, suscrito por Mónica Guadalupe Marín Hernández, encargada el área de normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a la pregunta número 8 de la solicitud de información, 8) *¿Existen manuales, lineamientos, protocolos, acuerdos y/o circulares para la atención de denuncias en materia electoral? En caso de contar con ellos, adjuntarlo en formato PDF y formato editable...*”

RESPUESTA: *“...En lo que refiere al inciso 8 se remite la circular número SPF/01/2022, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo 05 de junio de 2022, en el que se elegirá gobernador o gobernadora del Estado de Oaxaca, con las atribuciones que conciernen a esta Fiscalía General del Estado, para conocer de las denuncias que presenten por delitos electorales y de violencia política contra las mujeres en razón de género, durante este proceso electoral y el día de la Jornada Electoral...”*

Circular que fue anexada a la respuesta que fue cargada en el módulo SISAI de la plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente formulara alegato alguno.

En este sentido, tomando en consideración que la parte Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto de los numerales 1, 2, 3 4, 5 incisos a) al h), 6, 7, 9, 10 incisos a) al h) y 11 de la solicitud de información, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que no se entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, en relación al numeral 8 de la solicitud de información consistente en:



8) ¿Existen manuales, lineamientos, protocolos, acuerdos y/o circulares para la atención de denuncias en materia electoral? En caso de contar con ellos, adjuntarlo en formato PDF y formato editable.

Se observa que mediante oficio numero FGEO/DAJ/NORM/0384/2022, suscrito por Mónica Guadalupe Marín Hernández, encargada del área de normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestó:

“ ...

- En lo que se refiere al inciso 8 se remite la circular número SPF/01/2022, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo 05 de junio de 2022, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora del Estado de Oaxaca, con las atribuciones que conciernen a esta Fiscalía General del Estado, para conocer de las denuncias que se presenten por delitos electorales y de violencia política contra las mujeres en razón de género, durante este proceso electoral y el día de la Jornada Electoral.

Cabe hacer mención que dicha información se remitió a los correos electrónicos utransparencia.fgeo@gmail.com y utransparencia@gmail.com.

...”

Así mismo, se observa que se anexó a la respuesta inicial la circular número SPF/01/2022, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, suscrita por el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado de Oaxaca, como se muestra con la captura de pantalla de dicha circular:

SECCIÓN:	OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE OAXACA
CIRCULAR NÚMERO:	SPF/01/2022
ASUNTO:	CIRCULAR PROCESO ELECTORAL 2021 - 2022

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 03 de enero de 2022.

**CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, VISITADOR GENERAL,
CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES, SUBDIRECTORES,
JEFES DE UNIDAD Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E S.**

Con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo 05 de junio de 2022, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora del Estado de Oaxaca, con las atribuciones que conciernen a esta Fiscalía General del Estado, para conocer de las denuncias que se presenten por **delitos electorales y de violencia política contra las mujeres en razón de género, durante este proceso electoral y el día de la Jornada Electoral**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 20 Bis, 21 y 22 de Ley General en Materia de Delitos Electorales; 4, 5, 6, 7, 11 fracción I y VII, 15, 17, 20, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 10, 42, 117, 118 y 119 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR:

PRIMERO: Los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía General del Estado, durante el proceso electoral y el día de la jornada electoral, deberán recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos electorales y de violencia política contra las mujeres por razón de género; e informarán de manera inmediata al Titular de la institución a través de la Fiscal Especializada en Delitos Electorales, los siguientes datos: **a)** número de carpeta de investigación, **b)** fecha de inicio de la carpeta de investigación, **c)** nombre del o los imputados, **d)** delito de que se trate, **e)** nombre del denunciante o víctima, **f)** relación sucinta de los hechos, **g)** especificar si es asunto con detenido o sin detenido, **h)** objetos asegurados.

SEGUNDO: El Agente del Ministerio Público, luego de tener conocimiento o recibir la denuncia de un hecho probablemente constitutivo de delito electoral o de violencia política contra las mujeres en razón de género, procederá a iniciar la carpeta de investigación correspondiente, debiendo ordenar la realización de actos de investigación, dictará las medidas de protección correspondientes según el caso; bajo la coordinación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y conforme a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, remitiendo a la citada Fiscalía Especializada, la carpeta de investigación cuando sea procedente, a efecto de determinar lo que en derecho proceda.

TERCERO: El Agente del Ministerio Público deberá acordar lo procedente en caso de que hubiera una persona detenida, debiendo disponer la libertad del imputado en la forma prevista en la legislación aplicable y cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

CUARTO: El Agente del Ministerio Público, de ser procedente, decretará el aseguramiento de los documentos u objetos relacionados con la carpeta de investigación, proveerá las medidas inmediatas y conducentes para evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan, aplicando las disposiciones relativas al Protocolo de la Cadena de Custodia.

QUINTO: Se instruye para que el domingo 05 de junio de 2022, todas las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, se mantengan abiertas con servicio al público en un horario de 7:00 a 24:00 horas, con la finalidad de tomar conocimiento de las denuncias por hechos que eventualmente llegaren a suscitarse con motivo de la jornada electoral y que pudieran ser probablemente constitutivos de delito electoral o violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEXTO: Tratándose de delitos electorales o violencia política contra las mujeres en razón de género; competencia del fuero federal, deberán observarse los lineamientos establecidos en la legislación aplicable y en el Convenio de Colaboración entre Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de fecha 13 de noviembre de 2020.

SÉPTIMO: Los servidores públicos destinatarios de la presente Circular, quedan obligados a dar a conocer el contenido de la misma a todo el personal bajo su mando, debiendo instrumentar las medidas necesarias con la finalidad de que se dé cumplimiento puntual a los lineamientos establecidos; caso contrario se aplicarán las sanciones administrativas y de carácter penal que dieran lugar.

OCTAVO: El personal sustantivo que se encuentre de guardia en las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, el día de la jornada electoral, deberá turnarse para efecto de ejercer su derecho al voto, sin que implique por ello abandonar el servicio.

NOVENO: La información y documentación que se cita en la presente Circular, deberá ser enviada a la Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Licenciada Esther Araceli Pinelo López, con domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, con número telefónico **951 50 16 911 y 951 50 16 900, extensiones 21762 a la 21764 y 21765**, correo electrónico: **fiscaliaelectoral@fge.oaxaca.gob.mx**.


ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



De esta manera, debe decirse que el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente en el sentido de que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a lo solicitado en la pregunta número 8 de su solicitud de información, es infundado, pues contrario a lo argumentado por la parte Recurrente, el sujeto obligado atendió y dio respuesta a dicho numeral, como se corroboró en párrafos anteriores, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.



Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez



Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0296/2022/SICOM.